

SESIONES ORDINARIAS

2011

ORDEN DEL DÍA N° 1976

COMISIÓN DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES
Y CONTROL DEL NARCOTRÁFICO

Impreso el día 29 de marzo de 2011

Término del artículo 113: 7 de abril de 2011

SUMARIO: Ley 26.045 de precursores químicos. Reglamentación y cuestiones conexas. **Puerta.** (4.229-D.-2010.)¹

Dictamen de comisión*

Honorable Cámara:

La Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Puerta por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga reglamentar la ley 26.045, de precursores químicos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos que resulten competentes:

1. Reglamente y haga operativa la ley 26.045 de precursores químicos.
2. Actualice el listado de precursores químicos existentes en el RENPRE (Registro Nacional de Precursores Químicos) a fin de mantener su vigencia.

Sala de la comisión, 17 de marzo de 2011.

Fabián F. Peralta. – Mario R. Fiad. – María J. Areta. – Miguel Á. Barrios. – Paula M. Bertol. – Jorge O. Chemes. – Mario H. Martiarena. – Carmen R. Nebreda. – Adriana V. Puiggrós. – María L. Storani.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Puerta, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga reglamentar la ley 26.045, de precursores químicos; y, con las modificaciones propuestas, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Fabián F. Peralta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Habida cuenta de la cantidad y variedad de estupeficientes que existen, el número de precursores químicos esenciales para su fabricación es también bastante elevado, de modo que el gobierno nacional presenta graves dificultades para controlar el desvío de dichos precursores hacia la producción de drogas ilícitas. El principal inconveniente a la hora de controlar el movimiento de precursores químicos es que estas sustancias no sólo son totalmente legales sino también fundamentales en la fabricación o elaboración de un sinnúmero de productos que consumimos o utilizamos diariamente (alimentos, perfumes, pinturas, maquinarias, etcétera). Ello implica la imposibilidad de imponer restricciones exageradas al libre tráfico de este tipo de sustancias, ya que de hacerlo, se estaría perjudicando la economía de los países que las apliquen.

Por este motivo, la prevención del desvío de precursores químicos hacia canales ilegales resulta una tarea compleja. Más aun, cuando éstos son fabricados en todo el globo. En efecto, existen importantes industrias productoras de los precursores químicos esenciales

¹ Reproducido.

* Artículo 108 del Reglamento.

para la fabricación de cocaína, heroína y muchas drogas sintéticas en China, India, Argentina, Brasil, México, Canadá, los Estados Unidos y la mayoría de los países de Europa.

Así las cosas, la única forma de enfrentar esa difícil labor con alguna posibilidad de éxito es desarrollando efectivos sistemas de fiscalización de precursores químicos dentro del territorio de cada país al tiempo que se fomenta la cooperación internacional en la materia.

A nivel internacional, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Drogas Narcóticas y Sustancias Psicotrópicas de 1998, prescribe en su artículo 12 la obligación de todos los países signatarios, entre los que se encuentra nuestro país, de tomar las medidas necesarias para evitar el desvío de precursores químicos hacia la fabricación ilegal de drogas.

Esto dio como resultado la creación de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) que, desde 1999 puso en marcha con éxito, diversos operativos para detectar y detener precursores químicos destinados a la fabricación de cocaína, heroína y metanfetaminas.

La República Argentina no es esencialmente reconocida como un país productor de drogas ilícitas, no obstante es altamente vulnerable al desvío y contrabando de sustancias químicas utilizables en la elaboración de estupefacientes, debido a la potencialidad de su industria química, la proximidad geográfica con los países productores, la extensa frontera seca y la inmensa red de rutas y caminos.

Con relación a esta problemática, el informe presentado por el JIFE correspondiente al año 2008, señala que “el método más común para obtener los productos químicos es pasarlos de contrabando a través de las fronteras nacionales, por lo que las medidas de fiscalización de los movimientos de estos productos dentro de las fronteras de un país adquieren mayor importancia, [...] se cree que el contrabando y la desviación de efedrina y pseudoefedrina de los canales de distribución interna son hoy, uno de los métodos más comunes de abastecimiento...”.

En este contexto, la SEDRONAR (Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico), a través del Registro Nacional de Precursores Químicos (RENPRE), tiene

como misión principal el registro y fiscalización de todas las personas físicas o jurídicas que operan sustancias químicas controladas. El listado de dichas sustancias de corte no se ha actualizado desde la década del 90, a pesar de las sugerencias del Comité Científico Asesor en Materia de Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas y Criminalidad Compleja.

Es determinante avanzar en la construcción de un sistema efectivo de fiscalización que afronte, no sólo la situación del país, sino también los compromisos asumidos en materia de cooperación internacional, ya que el cumplimiento o incumplimiento de estas obligaciones es evaluado permanentemente por organismos internacionales especializados, como la GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional).

Por estas cuestiones es que planteamos el presente proyecto de resolución, con el objetivo de fortalecer las normativas y lograr la pronta reglamentación y operatividad de la ley 26.045 ya sancionada, como así también, la revisión de listado de dichas sustancias de corte, que a pesar de las sugerencias de Comité Científico Asesor en Materia de Control del Tráfico Ilícito de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas y Criminalidad Compleja de los que la Argentina forma parte, no han sido debidamente actualizadas hasta la fecha.

Estas razones, y otras que se sabrán exponer al momento de su tratamiento, son las que motivan a solicitar la aprobación del presente proyecto de resolución.

Federico R. Puerta.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de los organismos que resulten competentes:

1. Reglamente y haga operativa, la ley 26.045 de precursores químicos.

2. Actualice el listado de sustancias de corte existentes en el RENPRE (Registro Nacional de Precursores Químicos) a fin de mantener su vigencia.

Federico R. Puerta.